

Parágrafo 3°. La ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta continuará reportando la información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales - FENIX, de acuerdo a las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud”.

Artículo 2°. Comuníquese el contenido de la presente resolución a la doctora Inés Bernarda Loaiza Guerra, identificada con la cédula de ciudadanía 43005051 de Medellín, en calidad de Agente Especial Interventora de la ESE Hospital Departamental Federico Lleras Acosta, a la Superintendencia Nacional de Salud y al Gobernador del Departamento del Tolima.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Salud y Protección Social,

Juan Pablo Uribe Restrepo.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 578 DE 2019

(abril 2)

por el cual se nombran dos miembros principales y dos miembros suplentes en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Comercio, modificado por el artículo 3° de la Ley 1727 de 2014, el Gobierno nacional estará representado en las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio hasta en una tercera parte de cada Junta.

Que el artículo 2.2.2.38.2.1 del Decreto 1995 de 2018 establece: “Integración de la Junta Directiva. Cada Cámara de Comercio tendrá una Junta Directiva que será el máximo órgano de administración, conformada por comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados y una tercera parte por representantes del Gobierno nacional, teniendo en cuenta la importancia comercial de la correspondiente circunscripción y el número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados, así:

1. Las Cámaras de Comercio que tengan entre doscientos (200) y menos de mil (1.000) afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aguachica; Amazonas; Arauca; Barrancabermeja; Buenaventura; Buga; Cartago; Chinchiná; Chocó; Dosquebradas; Duitama; Florencia para el Caquetá; Girardot, Alto Magdalena y Tequendama; Honda, Guaduas y Norte del Tolima; Ipiales; La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas; La Guajira; Magangué; Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño; Montería; Ocaña; Oriente Antioqueño; Palmira; Pamplona; Piedemonte Araucano; Putumayo; San Andrés, Providencia y Santa Catalina; San José; Santa Rosa de Cabal; Sevilla; Sincelejo; Sogamoso; Sur y Oriente del Tolima; Tuluá; Tumaco; Urabá y Valledupar para el Valle del Río Cesar tendrán, con independencia del número de afiliados, seis (6) miembros principales y seis (6) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo.

2. Las Cámaras de Comercio que tengan entre mil (1.000) hasta dos mil quinientos (2.500) afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Aburrá Sur; Armenia y del Quindío; Cartagena; Casanare; Cauca; Cúcuta; Facatativá; Ibagué; Manizales por Caldas; Neiva; Pasto; Pereira; Santa Marta para el Magdalena; Tunja y Villavicencio tendrán, con independencia del número de afiliados, nueve (9) miembros principales y nueve (9) suplentes personales, salvo que tengan el número de afiliados a que se refiere el numeral 3 de este artículo.

3. Las Cámaras de Comercio que tengan más de dos mil quinientos (2.500) afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Las Juntas Directivas de las Cámaras de Comercio de Barranquilla; Bogotá; Bucaramanga; Cali y Medellín para Antioquia tendrán, con independencia del número de afiliados, doce (12) miembros principales y doce (12) suplentes personales.

Parágrafo 1°. No podrán participar en la Junta Directiva de manera permanente, personas ajenas a sus integrantes.

Parágrafo 2°. No podrán efectuarse nominaciones honorarias de miembros de Junta Directiva, y quienes ostenten actualmente dicha calidad no podrán continuar asistiendo a las reuniones de Junta Directiva, salvo que hayan sido elegidos o sean representantes del Gobierno nacional.

Parágrafo 3°. El número de comerciantes inscritos que tengan la calidad de afiliados a los que se refiere este artículo serán los existentes al 31 de marzo del año de la elección.

Parágrafo 4°. Las Cámaras de Comercio que cuenten con menos de doscientos (200) afiliados al 31 de marzo del año de la elección podrán ser suspendidas o cerradas por el Gobierno nacional”.

Que de conformidad con las normas citadas, la representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas corresponde a un total de tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes,

DECRETA:

Artículo 1°. Nombrar a Gustavo Alberto Hoyos Zuluaga identificado con la cédula de ciudadanía número 10250224 de Manizales, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, en reemplazo de Felipe Calderon Uribe.

Artículo 2°. Nombrar a Lázaro Felipe Montes Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía número 10228652 de Manizales, como Miembro Principal en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en reemplazo de Óscar Villegas Velásquez.

Artículo 3°. Nombrar a Andrés Jaramillo Bernal identificado con la cédula de ciudadanía número 10256833 de Manizales, como Miembro Suplente de Gustavo Alberto Hoyos Zuluaga en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en reemplazo de Lázaro Felipe Montes Trujillo.

Artículo 4°. Nombrar a Jorge Augusto Montoya Gómez identificado con la cédula de ciudadanía número 10257910 de Manizales, como Miembro Suplente de Lázaro Felipe Montes Trujillo en representación del Gobierno nacional en la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en reemplazo de Carlos Eduardo Sossa Henao.

Artículo 5°. Los nuevos directivos nombrados deberán posesionarse ante la Junta Directiva de la respectiva Cámara de Comercio.

Artículo 6°. *Comunicación.* La secretaria General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo comunicará el presente Decreto a la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 7°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

José Manuel Restrepo Abondano.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000719 DE 2019

(abril 1°)

por la cual se adoptan medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, y se actualiza el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM)

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las que le confieren el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, los numerales 1 y 2 del artículo 7° del Decreto Ley 4169 de 2011, los Decretos número 1078 de 2015, 1414 de 2017 y 1514 de 2018; y la Resolución 415 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 75 de la Constitución Política de Colombia se establece que el espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado.

Que en el numeral 7 del artículo 4° de la Ley 1341 de 2009, se señala como uno de los fines de la intervención del Estado en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el garantizar el uso adecuado del espectro radioeléctrico, así como la reorganización del mismo, respetando el principio de protección a la inversión, asociada al uso del espectro.

Que en el numeral 4 del artículo 17 de la citada ley, se determina como uno de los objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el definir la política y ejercer la gestión y administración del espectro radioeléctrico.

Que en el artículo 7° del Decreto Ley 4169 de 2011, se establece como funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asignar y gestionar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas, sin perjuicio de las funciones que sobre los servicios de televisión estén asignadas a otras entidades, así como establecer y mantener actualizados los planes técnicos de radiodifusión sonora.

Que en el inciso 8 del artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, se determina que los concesionarios de los servicios de radiodifusión sonora deberán prestar el servicio atendiendo los parámetros técnicos esenciales que fije el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y que cualquier modificación de los mismos requiere autorización previa de esta entidad.

Que en el numeral 1 del artículo 38 de la Resolución número 415 de 2010, se establece como obligación del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el actualizar mediante resolución de carácter general los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora, en la que se deben incorporar las modificaciones que el Ministerio, de oficio determine como necesarias, a efectos de optimizar la planificación del espectro radioeléctrico atribuido al servicio, el uso eficiente de los canales radioeléctricos planificados y asegurar el aprovechamiento del espectro sin interferencias objetables.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la norma mencionada en el considerando anterior, el Ministerio igualmente, debe modificar los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que resulten con motivo de la atención de solicitudes presentadas por los proveedores del servicio, cuya viabilidad técnica haya sido aceptada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que mediante Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estableció medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, actualizó el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) y se adoptó el contenido de cada uno de ellos.

Que la Resolución número 1513 del 5 de agosto de 2010 fue modificada por las Resoluciones 337 del 11 de marzo de 2011, 2986 del 25 de noviembre de 2011, 3120 del 13 de diciembre de 2011, 1185 del 25 de mayo de 2012, 3239 del 12 de diciembre de 2012, 2373 del 22 de julio de 2013, 1122 del 3 de junio de 2014, 254 del 27 de febrero de 2015, 918 del 22 de mayo de 2015, 2394 del 23 de noviembre de 2016, 2968 del 26 de diciembre de 2016, 2633 del 22 de septiembre de 2017, 3401 del 27 de diciembre de 2017 y 1977 del 23 de julio de 2018.

Que, en atención a las solicitudes formuladas por diferentes concesionarios del servicio de radiodifusión sonora, y en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 38 de la Resolución 415 de 2010, el Ministerio procedió a la revisión individual de cada una de ellas, determinando los casos en los cuales resultaba procedente la modificación de los parámetros técnicos esenciales que les habían sido autorizados, es decir verificó la procedencia de los cambios de la máxima diferencia de altura, potencia, frecuencia de transmisión y/o de enlace.

Que los resultados de la revisión individual a que se hace referencia en el considerando anterior se encuentran consignados en los oficios enviados a los interesados, los cuales están debidamente registrados en el sistema de correspondencia de este Ministerio y que pueden consultarse en los sistemas de gestión documental de la entidad, así como en los expedientes particulares de cada concesionario.

Que, de acuerdo con los conceptos favorables de modificación de parámetros técnicos proferidos en atención a las solicitudes de los concesionarios, los canales que se consideró pertinente modificar en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, constan en los oficios que a continuación se relacionan:

DISTINTIVO	OFICIO DE VERIFICACIÓN	FECHA DE REGISTRO
HKE75	1180553	22/05/2018
HJK71	1149117	26/02/2018
HJC94	1150579	1/03/2018
HJG63	1186844	8/06/2018
HJL37	1205391	1/08/2018
HJWQ	1205981	2/08/2018
HJI50	1178995	18/05/2018
HJK59	1149117	26/02/2018
HJE31	1191929	25/06/2018
HKD32	1243635	13/11/2018
HJL80	1105322	8/11/2017
HJO56	1210532	16/08/2018
HJB68	1226850	25/09/2018
HJE84	1239822	30/10/2018
HJE79	1187439	12/06/2018
HJE80	1158322	22/03/2018
HJE81	1161195	2/04/2018
HJXV	1258015	20/12/2018
HJE78	1210111	16/05/2018

Que las determinaciones de orden técnico referidas en el considerando anterior tienen el propósito de actualizar los parámetros técnicos esenciales de algunas estaciones de radiodifusión sonora, para garantizar la adecuada prestación de dicho servicio, y la óptima gestión del espectro radioeléctrico atribuido al mismo en el territorio nacional.

Que en ese orden de ideas, en aras de garantizar las mejores condiciones de uso del espectro radioeléctrico, de satisfacer las necesidades de la comunidad de las regiones de influencia, se hace necesario actualizar el Plan Técnico de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM).

Adicionalmente, se requiere adoptar medidas en materia de ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido al Servicio de Radiodifusión Sonora, con el fin de dar aplicación a las disposiciones de los convenios binacionales suscritos con la República de Ecuador y la República de Perú que regulan la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en la zona fronteriza.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) clases A, B, y C, como se indica a continuación:

A. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DIFERENCIA DE ALTURA (h)
ANTIOQUIA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	PUERTO NARE	91,3	1	423	ASIGNADO	HJG63

ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
A	BARRANQUILLA	98,1	15	2808	PROYECTADO	HJXV

CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SANTANDER DE QUILICHAO	89,1	1	539	ASIGNADO	HJB68

CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	CHIRIGUANÁ	102,7	5	277	ASIGNADO	HJK59

CÓRDOBA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	SAHAGÚN	96	5	336	ASIGNADO	HJL37

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	ZIPAQUIRÁ	96,3	5	583	ASIGNADO	HJE31

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	BARAYA	100,8	0,5	309	ASIGNADO	HJC94

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	EL ZULIA	97,7	1	1073	ASIGNADO	HJ042
C	BOCHALEMA	91,2	1	488	ASIGNADO	HJ028

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
C	YUMBO	102,5	1	482	ASIGNADO	HJWQ
C	LA UNIÓN	89,2	5	774	ASIGNADO	HJQ56

B. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA POTENCIA DE OPERACIÓN
ATLÁNTICO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
A	BARRANQUILLA	98,1	100	PROYECTADO	L.F	HJXV

CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SANTANDER DE QUILICHAO	89,1	5	ASIGNADO	309,7	HJB68

CESAR

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	SAN ALBERTO	106,2	5	ASIGNADO	302,9	HJK71

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
A	BOGOTÁ	97,4	45	ASIGNADO	324,5	HJL80

HUILA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	BARAYA	100,8	2	ASIGNADO	326,5	HJC94

NORTE DE SANTANDER

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	EL ZULIA	97,7	5	ASIGNADO	307,9	HJ042
C	BOCHALEMA	91,2	5	ASIGNADO	307,5	HJ028

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA Actual (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	YUMBO	102,5	5	ASIGNADO	315,9	HJWQ

C. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA FRECUENCIA DE OPERACIÓN NARIÑO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA actual (MHz)	POTENCIA (kW)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA DE ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CUMBAL	88,7	0,4	ASIGNADO	302,1	HJZ83
C	GUACHUCAL	107,5	0,3	ASIGNADO	315,3	HJD41

Artículo 2°. Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará la incorporación de los siguientes canales radioeléctricos atribuidos con sus correspondientes parámetros técnicos esenciales, el enlace entre estudios y sistema de transmisión, así como su respectivo distintivo de identificación para la operación de la estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM):

• INCORPORACIÓN DE CANALES RADIOELÉCTRICOS

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	TOTA	97,7	0,3	75	PROYECTADO	323,7	HJE84

CUNDINAMARCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	GACHANCIPÁ	99,5	2	675	PROYECTADO	323,7	HJE78
C	GUASCA	89,6	0,251	70	PROYECTADO	321,5	HJE81

QUINDÍO

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	ARMENIA	97,2	0,5	200	PROYECTADO	316,9	HJE79

TOLIMA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	CHAPARRAL	103,5	5	950	PROYECTADO	316,7	HJE80

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	PUERTO TEJADA	105,8	0,3	75	PROYECTADO	302,9	HJE83

Artículo 3°. Modificación del numeral 10.1 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el numeral 10.1, denominado Plan por Departamentos, registrará la eliminación de los siguientes canales radioeléctricos; como se indica a continuación:

• ELIMINACIÓN DE CANALES RADIOELÉCTRICOS

VALLE DEL CAUCA

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
C	ULLOA	97,2	1	75	PROYECTADO	304,7	HJQ67
C	PADILLA	105,9	1	75	PROYECTADO	302,9	HJK33

Artículo 4°. Modificación del numeral 10.3 del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. Modificar el numeral 10.3, denominado Plan de estaciones Clase D, del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), registrando las modificaciones autorizadas a los parámetros técnicos esenciales de unas estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) clase D, como se indica a continuación:

A. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA DIFERENCIA DE ALTURA (h)

CASANARE

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h Actual (m.)	ESTADO CANAL	DISTINTIVO
D	TRINIDAD	88,7	0,25	52	ASIGNADO	HKE75

B. MODIFICACIONES RELATIVAS A LA FRECUENCIA DE ENLACE

BOYACÁ

CLASE ESTACIÓN	MUNICIPIO	FRECUENCIA (MHz)	POTENCIA (kW)	h (m.)	ESTADO CANAL	FRECUENCIA ENLACE (MHz)	DISTINTIVO
D	NUEVO COLÓN	96,9	0,2	30	ASIGNADO	323,1	HKD32

Artículo 5°. Adición del numeral 10.5 en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), adoptado mediante la Resolución número 1513 de 2010. Adiciónese en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), el numeral 10.5 que se denominará “Plan de Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en la Zona de Frontera de la República de Colombia con la República de Ecuador y la República de Perú”, de la siguiente forma:

“10.5. Plan de Asignación y Uso de Frecuencias Radioeléctricas para la Operación de Estaciones de Radiodifusión Sonora en la Zona de Frontera de la República de Colombia con la República de Ecuador y la República de Perú”.

Las estaciones de radiodifusión sonora que tengan incidencia radioeléctrica en la zona de coordinación descrita en los convenios binacionales suscritos con la República de Ecuador (Convenio binacional suscrito en el año 2006 y modificado en el año 2015), y la República de Perú (Convenio binacional suscrito en el año 2015), bajo las condiciones allí establecidas, le son aplicables las disposiciones de estos convenios que regulan la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora en la zona fronteriza, y deberán dar total cumplimiento a los mismos.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en cualquier momento y de acuerdo con el procedimiento establecido en la normatividad vigente, podrá modificar de oficio los parámetros técnicos esenciales de las estaciones de radiodifusión sonora que le son aplicables los convenios binacionales, con el fin de garantizar una provisión del servicio de radiodifusión sonora libre de interferencias perjudiciales en las respectivas zonas fronterizas, así como garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los respectivos convenios”.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2019.

La Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Sylvia Constain Rengifo.

(C. F.)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0252 DE 2019

(abril 2)

por la cual se hace un nombramiento ordinario.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y los Decretos número 1338 de 2015, 179, 180 y 181 de 2019,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario en la planta de personal del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la siguiente persona:

CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	CARGO	CÓDIGO	GRADO
Katherine	Rodríguez López	52776298	Asesor	2210	03

Artículo 2°. Autorizar el pago de la Prima Técnica al cargo de Asesor, nombrado en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Decreto número 315 del 19 de febrero de 2018.